

AUTO No. 05677

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, Decreto 531 de 2010, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico No. **2011GTS1205** del 31 de Mayo de 2011, previa visita realizada el día 15 de Mayo de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)** identificado con Nit 860.061.099-1, para que realizara la Poda de Estabilidad de un individuo arbóreo de la especie Urapan debido a que tiene una altura excesiva para el lugar de emplazamiento, así como bifurcación inclinada hacia estructuras, haciendo vulnerables a las personas y estructuras del sector. Ubicado en espacio público en la Calle 26 entre Carrera 6 y 5 costado oriental de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CERO PESOS (\$0.0)**, equivalentes a un total de **0 IVP(s)** y **0 SMLLV**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0.0)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 30 de Junio de 2011, al Doctor MARIO LUIS HINESTROZA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.636.738, en calidad de autorizado de la Dra. ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.015.136, Directora General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (Conforme documentos obrantes a folios 9 a 13 del expediente).

La Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS1205 del 31 de Mayo de 2011, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 06 de Mayo de 2014, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el concepto técnico DCA No. 4204 del 16 de Mayo de 2014, en el cual se

AUTO No. 05677

concluyó que “Se realizó el seguimiento al concepto técnico de manejo 2011GTS1205 del 31/05/2011. El concepto técnico en mención autorizó la poda de estabilidad de un individuo arbóreo de la especie *Urapan*. Efectuada la visita se verifica su cumplimiento. El trámite no requería salvoconducto”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el

AUTO No. 05677

código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que en el Decreto Distrital 531 de 2010 establece en su artículo 20 literal j), que: *“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.*

Que igualmente, el mencionado Decreto 531 de 2010 en su Capítulo VI, Artículo 20 literal C), señala que sólo se deberá exigir compensación por *“efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados”*. Debido a que en este caso se realizó poda de formación, no hay fundamento para su exigencia. Por tal razón en el concepto de autorización 2011GTS3110 del 20 de Noviembre de 2011, no se señaló ningún monto a cancelar y verificado el cumplimiento de lo autorizado se procederá a archivar el presente expediente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5806**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2011GTS1205 del 31 de Mayo de 2011. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5806**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-5806**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 63 No. 47 - 06 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 05677

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2015-5806

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|
| Sandra Patricia Rodriguez Vargas | C.C: 52784209 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1300 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 15/08/2015 |
|----------------------------------|---------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|------------|------------------------------|---------------------|------------|
| MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA | C.C: 51399839 | T.P: 82713 | CPS: CONTRATO 837 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 10/11/2015 |
|-----------------------------------|---------------|------------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|---------------------|------------|
| Manuel Fernando Gomez Landinez | C.C: 80228242 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 11137 de 2015 | FECHA EJECUCION: | 28/11/2015 |
|--------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/12/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|